



24 DE FEBRERO DEL 2021

Aspectos finos de los decrementables y sus implicaciones

Mtro. Ricardo Méndez

EXPORTANDO CONOCIMIENTO,
IMPORTANDO AMISTAD



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Declaración de **DECREMENTABLES**







Boletín núm. 17

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.

Actualización “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”

Se hace de su conocimiento que ya está publicada la versión 8.6 de los “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”, donde se incorporaron cinco campos en el registro 501 “Datos Generales”, para los importes de decrementables.

- Liberación piloto en las aduanas de Lázaro Cárdenas, Progreso y Querétaro: 12 de octubre de 2020.
- Liberación nacional: 19 de octubre de 2020.

| | | | |
|-----|-----------------|---|---|
| 8.6 | Septiembre 2020 | Administración Central de Modernización Aduanera. | En el Registro 501 “Datos Generales” se incorpora los campos 31 al 35. Se modifica la longitud del campo 6 “Firma de descargo. |
|-----|-----------------|---|---|

Pedimento / Archivo de validación / Registro 501

| | | | |
|----|-----------------------------|----------|----|
| 31 | Decrementables por Fletes | Numérico | 12 |
| 32 | Decrementables por Seguros | Numérico | 12 |
| 33 | Decrementables por Carga | Numérico | 12 |
| 34 | Decrementables por Descarga | Numérico | 12 |
| 35 | Otros Decrementables | Numérico | 12 |



Boletín núm. 21

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.

Decrementables

Se hace referencia al boletín 17 en el que se dan a conocer las fechas en las que se realizarán las pruebas para incorporación de los campos de Decrementables, al respecto se informa que dichas pruebas serán pospuestas en tanto se publica el Anexo 22 de las RGCE con las modificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, tampoco se deberán de transmitir los campos 31 al 35 del registro 501, hasta la publicación de dicho instrumento.

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas

Para cualquier duda o comentario, se pone a su disposición los siguientes correos: atencion.acia@sat.gob.mx y rosa.castro@sat.gob.mx.

Boletín núm. 06

Ciudad de México, 11 de febrero de 2021

Actualización “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”

Se hace de tu conocimiento que ya está publicada la versión 8.9 de los **Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3**, en la cual se modifican los campos 31 al 35 del registro 501 **Datos generales**, correspondientes a los importes de decrementables.

Es importante mencionar que los citados lineamientos se encuentran publicados en el portal de Aduanas, en la siguiente ruta: **Aduanas / Carga / Servicios / Descargas de archivos / Importación y exportación / Manuales definitivos y preliminares**.

O bien, en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares

Por lo anterior, es necesario adopten las medidas necesarias para transmitir los archivos de validación en términos de lo previsto en los citados lineamientos, ya que la nueva versión del Validador de Operaciones de Comercio Exterior se liberará el 26 de febrero del presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo Primero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020.

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia.

| | | | |
|--------------|--|---|---|
| Febrero 2021 | Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3 | Versión: 8.9 | |
| 8.9 | Febrero 2021 | Administración Central de Modernización Aduanera. | Se adiciona en los campos 31, 32, 33, 34 y 35 del registro 501 la excepción para la declaración de los decrementables en operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz. |

ESTRUCTURA DEL PEDIMENTO



Anexo 1 2º RGCE / DOF 26/10/2020 / 4 MESES 26/02/2021

El Pedimento, se encuentra conformado por 6 tipos de bloques, y a su vez se subdivide de la siguiente forma:

I) BLOQUE UNICO.

Deberá ser impreso en una sola ocasión, ya sea al inicio o al final.

- Encabezado principal del pedimento
- Leyenda fin del pedimento

| PEDIMENTO | | | | | | | Página 1 de N | | |
|---|------|-------------------------|--------------|----------------------|---|--------------------------------|---|--|--|
| NUM. PEDIMENTO: | | T. OPER CVE. PEDIMENTO: | | REGIMEN: | | CERTIFICACIONES | | | |
| DESTINO: | | TIPO CAMBIO: | | PESO BRUTO: | | ADUANA E/S: | | | |
| MEDIOS DE TRANSPORTE | | | | VALOR DOLARES: | | | | | |
| ENTRADA/SALIDA: | | ARRIBO: | SALIDA: | VALOR ADUANA: | | PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: | | | |
| DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR | | | | | | | | | |
| RFC: | | | | NOMBRE, DENOMINACION | | | | | |
| O RAZON SOCIAL: | | | | | | | | | |
| CURP: | | | | | | | | | |
| DOMICILIO: | | | | | | | | | |
| VAL. SEGUROS | | SEGUROS | FLETES | EMBALAJES | OTROS INCREMENTABLES | | | | |
| VALOR DECREMENTABLES | | | | | | | | | |
| TRANSPORTE DECREMENTABLES | | SEGURO DECREMENTABLES | CARGA | DESCARGA | OTROS DECREMENTABLES | | | | |
| CODIGO DE ACEPTACION: | | CODIGO DE BARRAS | | | CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: | | | | |
| MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: | | | | | | | | | |
| FECHAS | | TASAS A NIVEL PEDIMENTO | | | | | | | |
| | | CONTRIB. | CVE. T. TASA | TASA | | | | | |
| CUADRO DE LIQUIDACION | | | | | | | | | |
| CONCEPTO | F.P. | IMPORTE | CONCEPTO | F.P. | IMPORTE | TOTALES | | | |
| | | | | | | EFECTIVO | | | |
| | | | | | | OTROS | | | |
| | | | | | | TOTAL | | | |
| DEPOSITO REFERENCIADO - LINEA DE CAPTURA | | | | | | | | | |
|  | | | | | | | | | |
| 0318 21K7 98P1 0629 0292 1458 | | | | | | | | | |
| ***PAGO ELECTRÓNICO*** | | | | | | | | | |
| | | | | | | |  | | |



Base Gravable Del IGI

$$\mathbf{BG = VA}$$

$$\mathbf{VA = VT}$$

VT = Precio pagado o por pagar más los ajustes incrementables del Art. 65, cumpliendo todas las circunstancias del Art. 67 y que cumplan además los requisitos del 64 que son: compra hecha por el importador, venta para exportarse a México.

64 LA

**REQUISITOS:**

- 1. COMPRA HECHA POR EL IMPORTADOR**
- 2. PARA SER EXPORTADA A MEXICO.**


$$VT = \left(\underline{PP + AI - ANI (+C)} \right)$$

PP = Precio Pagado o por pagar. (64 LA)

AI = Ajustes Incrementables. (65 LA)

ANI = Ajustes **NO** Incrementables o Decrementables. (66 LA)

C = Circunstancias. 67 (LA)



Cargos o Ajustes Incrementables

Artículo 65 LA

- **Comisiones y gastos por cuenta del importador.**
 - ✓ Comisiones de venta
 - ✓ Gastos de corretaje
 - ✓ Costos de envases o embalajes
 - ✓ Gastos de embalaje (MO)
 - ✓ Gastos de transporte
 - ✓ Gastos de seguros
 - ✓ Gastos conexos
- **Valor de asistencia debidamente repartido.**
- **Regalías y derechos de licencia.**
- **Reversiones de valor al vendedor.**
- **El incremento se realiza sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994



Artículo 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: [...]

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

- a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) el costo del seguro.



Reglamento para determinar el VA para la Comunidad Andina

RESOLUCIÓN 1684 DE 2014



ART. 31.—Gastos de transporte.

1. Los gastos del transporte así como los gastos conexos con este transporte desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación en el territorio aduanero comunitario; incluyen, entre otros:

- a. Adaptación para la exportación.
- b. El acarreo y manipulación en territorio extranjero.
- c. Manejo y entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de embarque.
- d. Los fletes desde el primer lugar de embarque hasta el lugar de importación en el territorio aduanero comunitario.
- e. La carga, descarga y manipulación en puertos extranjeros.

- f. Gastos por el envío de los documentos de transporte.
- g. Gastos por el pago del flete en destino.
- h. Consumo de combustibles.
- i. Gastos de consolidación y desconsolidación y de estiba y desestiba en puerto extranjero.
- j. Gastos de endosos y de comunicaciones.
- k. Gastos de sobrestadías por retrasos o demoras en puerto extranjero.

Estos gastos forman parte del valor en aduana y deben ser ajustados para la determinación del valor de transacción, sin perjuicio de quien los pague a nombre del comprador, de la forma de pago, de que tales pagos se realicen dentro o fuera del territorio aduanero comunitario y antes o después de la importación. [..]



Decrementables o Ajustes Negativos o No Incrementables

Artículo 66 LA

- **VALOR DE TRANSACCIÓN** no comprende los conceptos siguientes, siempre que se **DEGLOSEN** o **ESPECIFIQUEN** en forma separada del **PRECIO PAGADO**, es decir, **SE DETALLAN O ESPECIFICAN SEPARADAMENTE** del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente:

Comentarios:

- Identificar que se utiliza el Valor de Transacción / $MV = 1 / A22$ /
 - ** No aplica en otros métodos de valoración.
 - ** No aplica en exportaciones.
- Revisar los conceptos desglosados de los costos y gastos en el documento equivalente o CFDI.
 - ** Si el concepto no está desglosado se considera que forma parte del valor de transacción.

Gastos o Pagos

I. GASTOS que por cuenta propia realice el importador, que estiman que benefician al vendedor.

II. GASTOS, siempre que se distingan del precio pagado:

a) Gastos:

- Gastos de construcción,
- Gastos de instalación,
- Gastos de armado,
- Gastos de montaje,
- Gastos de mantenimiento,
- Gastos de asistencia técnica.**

****Pago efectuado antes 56 LA /
Servicio efectuado posterior 56 LA**

b) Gastos:

- Gastos de transporte,
- Gastos seguros,
- Gastos conexos
(manejo, carga y descarga).

**c) Contribuciones y cuotas
compensatorias derivado de la
importación o enajenación.**

III. PAGOS por dividendos y otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

***No se considerará como asistencia técnica el otorgamiento de licencias para permitir el uso de marcas y la explotación de patentes. 122 RLA*

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994



Nota al artículo 1

Precio realmente pagado o por pagar

2. **Se considerará que las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8, no constituyen un pago indirecto al vendedor, aunque se pueda estimar que benefician a éste. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar a los efectos de la determinación del valor en aduana.**

3. El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;
- b) el costo del transporte ulterior a la importación;
- c) los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

4. El precio realmente pagado o por pagar es el precio de las mercancías importadas. Así pues, los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas no forman parte del valor en aduana.



Reglamento para determinar el VA para la Comunidad Andina

RESOLUCIÓN 1684 DE 2014



ART. 33.—Elementos a deducir o que no pueden ser añadidos al precio pagado o por pagar..

1. Para determinar el valor en aduana, los siguientes conceptos podrán ser deducidos del precio pagado o por pagar del comprador al vendedor, siempre que estén contenidos en el mismo y se distingan, es decir, que hayan sido facturados por el vendedor y que aparezcan especificados separadamente en la documentación comercial:

a) Construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial.

b) Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el territorio aduanero comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate.

c) Transporte, acarreos y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el territorio aduanero comunitario, así como los de **almacenamiento temporal de las mercancías**, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación.

d) Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el territorio aduanero comunitario, así como los **gastos pagados por sobrestadía** de los buques en puerto del mismo territorio.

e) Los **intereses incluidos en la factura comercial, devengados** en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción.



2. El valor en aduana no comprenderá los siguientes conceptos y no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) **Las comisiones de compra.**
- b) Los **derechos de reproducción** en el territorio aduanero comunitario de la mercancía importada.
- c) Los pagos que efectúe el comprador, por el **derecho de distribuir o de revender** las mercancías importadas, cuando tales pagos no constituyan una condición de la venta de esas mercancías para su exportación a territorio aduanero comunitario.
- d) Las actividades realizadas por el comprador en el territorio aduanero comunitario para comercializar las mercancías importadas, **publicidad, garantía, asistencia a ferias**, etc., aunque se pueda estimar que benefician al vendedor.
- e) Los pagos por dividendos al vendedor en su calidad de accionista u otros conceptos que no guarden relación con la mercancía importada.

f) Impuestos interiores exigibles, en el país de origen o de exportación, a las mercancías de que se trate, siempre que se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que dichas mercancías han sido o serán exoneradas de ese impuesto en beneficio del comprador.

g) En general, cualquier gasto por actividades que haya emprendido el comprador por su propia cuenta y respecto de las cuales no deba realizarse ningún ajuste conforme a lo señalado en el artículo 18 de este reglamento y siempre que lo demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras.

Normativa Aduanera en Chile

2.8. Gastos, Costos, Derechos e Impuestos que no se incluyen en el Valor Aduanero

No se agregan al valor aduanero los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías que se importan:

a) Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como: una instalación, maquinaria o equipo industrial;

b) El costo del transporte ulterior a la importación;

c) Los derechos e impuestos aplicables en Chile;

d) Los descuentos, con excepción de aquellos de carácter retroactivo;

e) Las comisiones de compra. Esta expresión comprende la retribución pagada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de mercancías objeto de valoración;

f) Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiamiento, relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que:

i) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;

ii) El acuerdo de financiamiento se haya concertado por escrito;

iii) El importador pueda demostrar, si se le requiere: [...]

Artículo 72. Elementos que no deben incluirse en el valor en aduana.

Al determinar el valor en aduana en aplicación del artículo 70, no se incluirá ninguno de los elementos siguientes:

a) los gastos de transporte de las mercancías importadas después de su entrada en el territorio aduanero de la Unión;

b) los gastos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica, realizados después de la entrada en el territorio aduanero de la Unión de las mercancías importadas, tales como instalaciones, máquinas o material industrial;

c) los importes de los intereses derivados de un acuerdo de financiación contraído por el comprador, relativo a la compra de las mercancías importadas, independientemente de que la financiación corra a cargo del vendedor o de otra persona, siempre que el acuerdo de financiación conste por escrito y, si así se requiere, que el comprador pueda demostrar que se cumplen las siguientes condiciones:

i) que tales mercancías se venden efectivamente al precio declarado como realmente pagado o por pagar;

ii) que el tipo de interés exigido no excede del aplicado corrientemente a tales transacciones en el país y en el momento en que se haya proporcionado la financiación;

d) derechos de reproducción en la Unión de las mercancías importadas;

e) comisiones de compra;

f) derechos de importación y otros gravámenes pagaderos en la Unión como consecuencia de la importación o la venta de las mercancías;

g) no obstante lo dispuesto en el artículo 71, apartado 1, letra c), los pagos que efectúe el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas, cuando no constituyan una condición de la venta de dichas mercancías para su exportación a la Unión.

Incoterms® 2020 ICC | Reglas para cualquier modo o modos de transporte

| Incoterm | Categoría | Embalaje y verificación | Carga | Transporte | Trámites de exportación | Carga a bordo | Flete | Descarga de buque | Trámites de importación | Transporte hasta destino | Descarga en destino |
|----------|-----------|-------------------------|-----------|------------|-------------------------|---------------|-----------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| EXW | COSTO | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| FCA | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| CPT | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| CIP | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | SEGURO | | | | | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | | | |
| DAP | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| DPU | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| DDP | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR |

Incoterms® 2020 ICC | Reglas para transporte marítimo y vías navegables interiores

| Incoterm | Categoría | Embalaje y verificación | Carga | Transporte | Trámites de exportación | Carga a bordo | Flete | Descarga de buque | Trámites de importación | Transporte hasta destino | Descarga en destino |
|----------|-----------|-------------------------|----------|------------|-------------------------|---------------|-----------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| CFR | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| FOB | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| FAS | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| CIF | COSTO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | RIESGO | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR | COMPRADOR |
| | SEGURO | | | | | VENDEDOR | VENDEDOR | VENDEDOR | | | |

1. ¿Quién realizó los gastos de transporte, seguro y gastos conexos?
2. ¿A partir de que momento se consideran incrementables o decrementables?
3. ¿Cuáles gastos no relacionados con los INCOTERMS deben de considerarse como decrementables ?

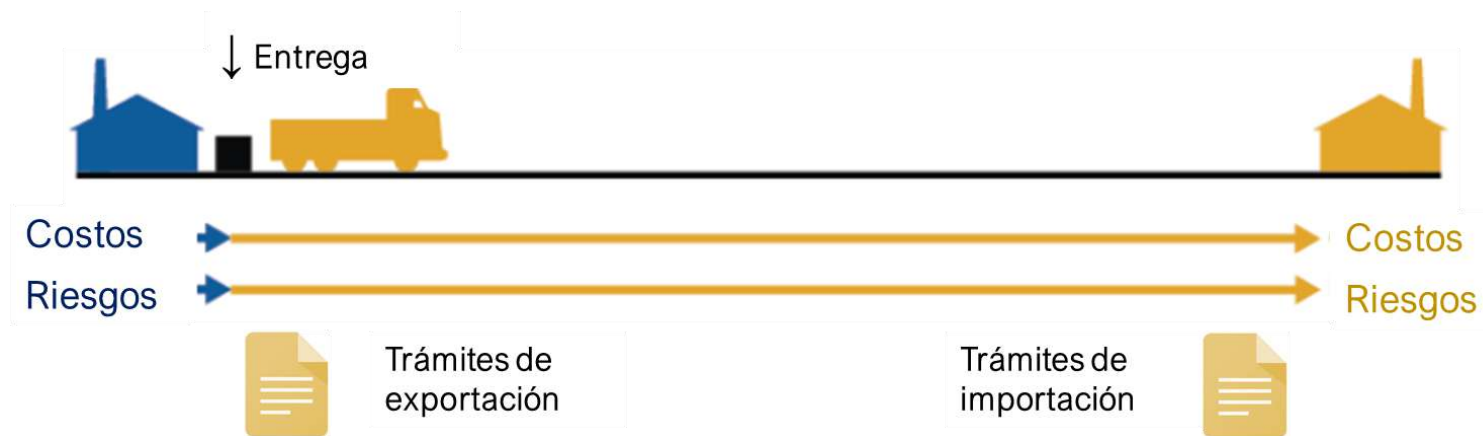
VENDEDOR

COMPRADOR

EXW - EX WORK / En Fábrica

Grupo "E" Salida

EXW (Incluir el lugar de entrega designado) Incoterms@ 2020



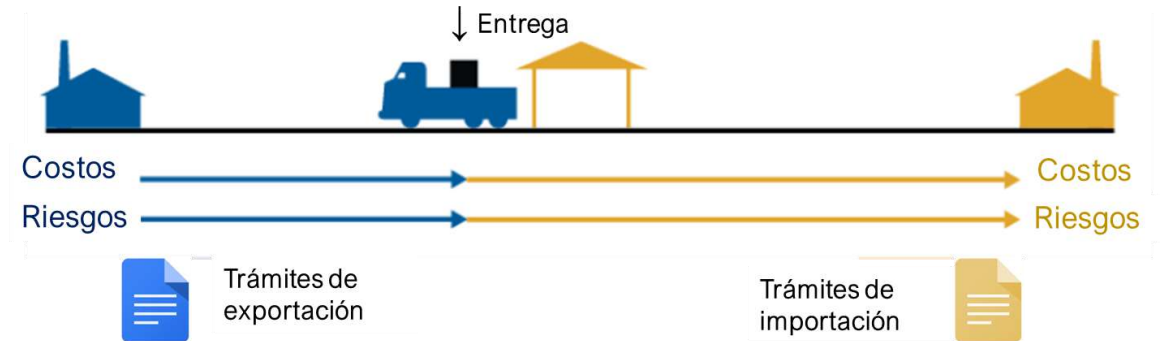
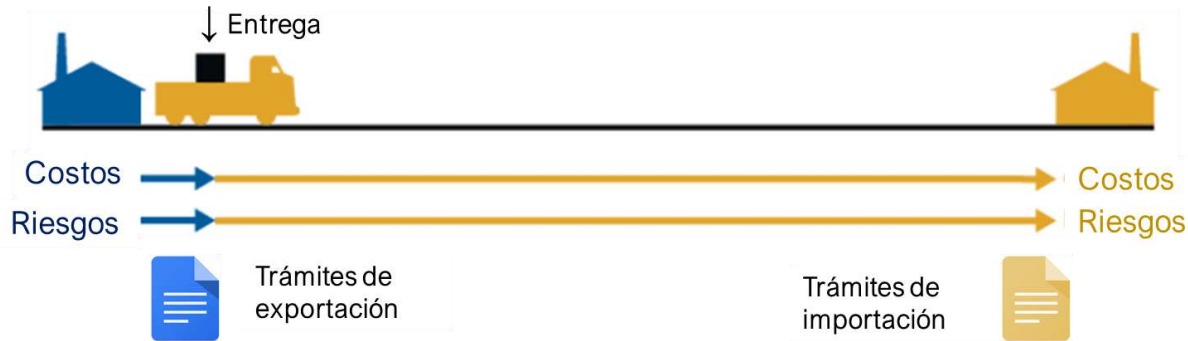
1. **"En Fábrica"**, el vendedor entrega las mercancías al comprador,

2. Cuando pone las mercancías a disposición del comprador en el **"lugar designado"** puede ser o no las instalaciones del vendedor.

| Vendedor | Comprador |
|---|---|
| No aplica | <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Contrata seguro • Paga gastos conexos |
| No aplica ¿puede hacer otros cargos? | Incrementable ← antes 56 LA Decrementables → después 56 LA |

Grupo "F" Transporte principal no pagado

FCA (Incluir el lugar de entrega designado) Incoterms@ 2020



1. **"Franco Porteador"**, significa que el vendedor entrega las mercancías al comprador, cuando el lugar designado son las instalaciones del vendedor, la mercancía se entrega cuando se carga en los medios de transporte dispuesto por el comprador.

| Vendedor | Comprador |
|---|---|
| No aplica | <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Contrata seguro • Paga gastos conexos |
| No aplica ¿puede hacer otros cargos? | Incrementable ← antes 56 LA Decrementables → después 56 LA |

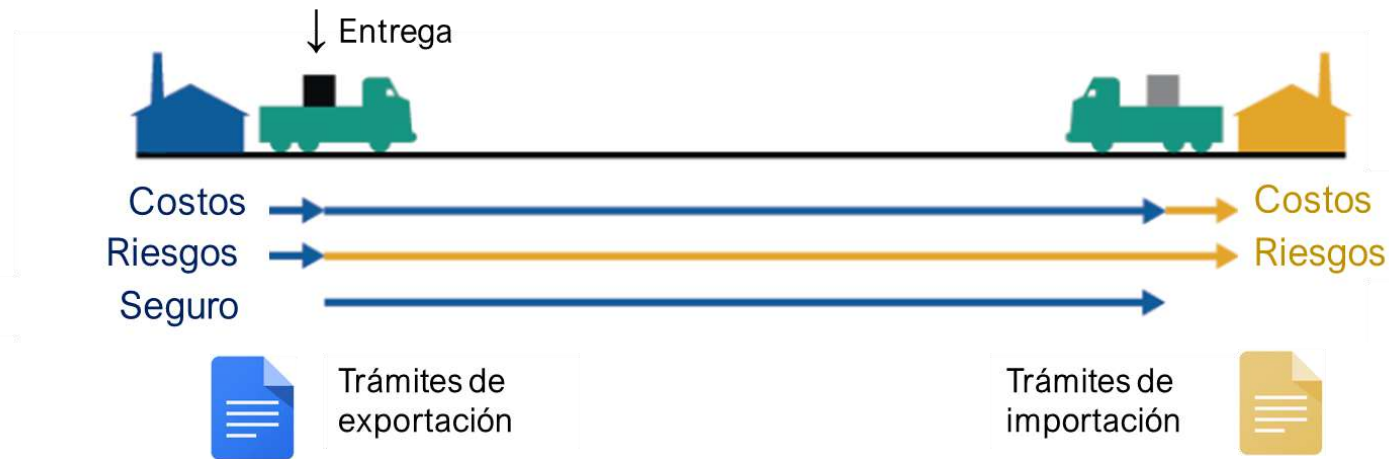
CPT (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



“Transporte Pagado Hasta”, el vendedor entrega la mercancía - y transmite el riesgo- al comprador poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor procurando la mercancía así entregada.

| Vendedor | Comprador |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Paga gastos conexos | No son incrementables |
| ¿puede hacer otros cargos? | Incrementable ← antes 56 LA Decrementables → después 56 LA |

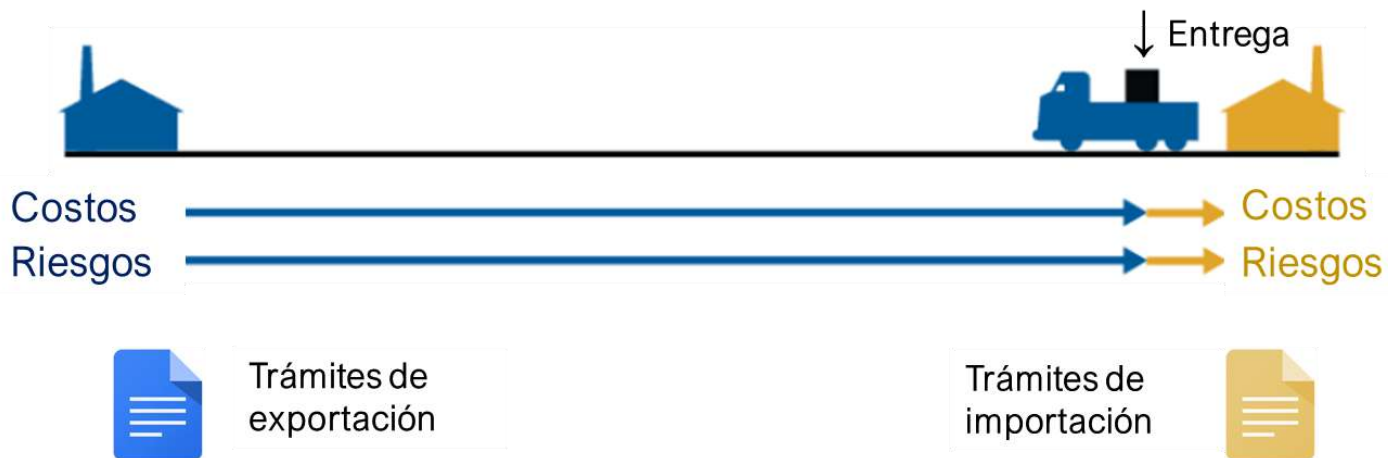
CIP (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



“Transporte y Seguro Pagado Hasta” significa que el vendedor entrega la mercancía - y transmite el riesgo - al comprador, poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor o procurando la mercancía así entregada.

| Vendedor | Comprador |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Paga seguros • Paga gastos conexos | No son incrementables |
| ¿puede hacer otros cargos? | Incrementable ← antes 56 LA Decrementables → después 56 LA |

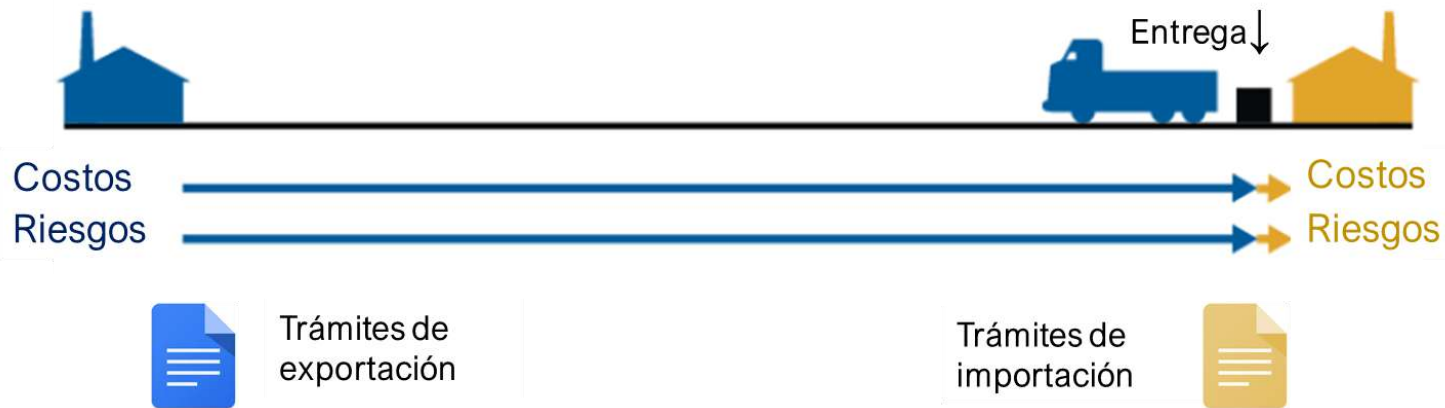
DAP (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



"Entregada en Lugar", el vendedor entrega la mercancía -y transmite el riesgo- al comprador, cuando la mercancía se pone a disposición del comprador en los medios de transporte de llegada preparada para la descarga en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.

| Vendedor | Comprador |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Paga gastos conexos • Paga contribuciones | ¿Hay incrementables? |
| ¿puede hacer otros cargos? | Incrementable ← antes 56 LA Decrementables → después 56 LA |

DPU (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



“Entregada en Lugar Descargada” el vendedor entrega la mercancía -y transmite el riesgo- al comprador, cuando la mercancía, una vez descargada de los medios de transporte de llegada se pone a disposición del comprador en un lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.

| Vendedor | Comprador |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Paga gastos conexos • Paga contribuciones | ¿Hay incrementables? |
| ¿puede hacer otros cargos? | Incrementable ← antes 56 LA Decrementables → después 56 LA |

DDP (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



“Entregada Derechos Pagados”, el vendedor entrega la mercancía al comprador, cuando la mercancía se pone a disposición del comprador, despachada para la importación, en los medios de transporte de llegada, preparada para descarga, en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.

| Vendedor | Comprador |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Contrata transporte • Paga gastos conexos • Paga contribuciones | <p>No son incrementables</p> <p>El comprador no hace trámite de importación</p> |
| <p>¿puede hacer otros cargos?</p> | <p>Incrementable ← antes 56 LA</p> <p>Decrementables → después 56 LA</p> |

PARTIDAS

Anexo 22 RGCE 2020

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • VAL. ADU/VAL. USD. | <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. • Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorratio (valor en aduana total del pedimento entre importe total de precio pagado del pedimento). • Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América. |

Factor de Prorratio = (Valor en aduana total del pedimento /
Importe total de precio pagado del pedimento)

Valor Comercial por Partida = Factor de prorratio x Importe del precio pagado a nivel partida

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO



Anexo 22 RGCE / DOF 26/10/2020 / 4 MESES 26/02/2021

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• 24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.• Registro M3 campo 31• No Data stage | <ul style="list-style-type: none">• El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. |
| <ul style="list-style-type: none">• 25. SEGURO DECREMENTABLES.• Registro M3 campo 32• No Data stage | <ul style="list-style-type: none">• Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.• Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional. |



ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO



Anexo 22 RGCE / DOF 26/10/2020 / 4 MESES 26/02/2021

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• 26. CARGA.• Registro M3 campo 33• No <i>Data stage</i> | <ul style="list-style-type: none">• El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. |
| <ul style="list-style-type: none">• 27. DESCARGA.• Registro M3 campo 34• No <i>Data stage</i> | <ul style="list-style-type: none">• El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. |



ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO



Anexo 22 RGCE / DOF 26/10/2020 / 4 MESES 26/02/2021

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• 28. OTROS DECREMENTABLES.• Registro M3 campo 35• No Data stage | <ul style="list-style-type: none">• Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.• Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional. |





- **El importe de los conceptos se declara en moneda nacional.**
 - **El costo o gasto es originado posterior a la llegada, arribo o cruce de las mercancías, según el medio de transporte (56, I LA)**
 - **Indica que debe asentarse de forma proporcional de los decrementables en las extracciones de los AGD.**
 - **Únicamente los campos de 25 y 28 refieren que es optativo asentarse la información en las claves de pedimento CT, T3 o T7 por ferrocarril.**
- Es factible considerar que en los campos 24, 26 y 27 también debería indicar lo mismo.**
- **Cada campo, excepto el campo de “Otros decrementables”, no hacen referencia al artículo 66 LA, sin embargo, si esta fundamentado en el A19 RGCE 2020.**





INFORMACION GENERAL:

a) Nombre o denominación social:

Domicilio:

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Ciudad Código Postal Estado País

Teléfono Correo electrónico

b) Vinculación.

Señale con una "X"

- Existe vinculación entre importador y vendedor:

Si No

- Influyó en el valor de transacción:

Si No

c) Datos del importador.

Nombre o denominación social:

Apellido paterno Apellido materno Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Colonia C.P. Municipio/Delegación Entidad Federativa

Teléfono Correo electrónico

d) Agente o Apoderado aduanal.

Apellido paterno Apellido materno Nombre

Número de patente o autorización

e) Datos de factura(s).

ESTRUCTURA DEL FORMATO DE "MANIFESTACIÓN DE VALOR" 2018

APARTADOS:

- I. INFORMACION GENERAL: Obligatorio
II. VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS: Opcional
III. OTROS METODOS: Opcional
IV. IMPORTACIÓN TEMPORAL: Opcional
V. PERIODICIDAD DE LA MANIFESTACION: Obligatorio



VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS:

a) En caso de utilizar el valor de transacción de las mercancías indicar lo siguiente:

Precio pagado en moneda de facturación, con número y letra.

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

b) Información conforme al artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).

Señale con una "X" los conceptos que se ajusten a su caso particular.

- Es el precio previsto en la factura.
- Es el precio de otros documentos que se anexan a la manifestación.
- Si existen los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).
- Los conceptos del artículo 66 de la Ley aparecen desglosados o especificados en la factura comercial.

- **Esta apartado únicamente se utiliza cuando aplique "Valor de Transacción de las Mercancías".**
- **El registro de datos será de izquierda a derecha, los importes en cantidad serán colocados a la derecha.**
- **Sub apartado que podrá ampliarse según se requiera.**

c) Indicar con la X en caso de ANEXAR documentación a la manifestación de valor.



Nota: Sólo se relacionarán los documentos que se anexen, correspondientes a los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

| Numerar anexos y relacionarlos. | Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado. |
|---------------------------------|--|
| | |
| | |
| | |

d) Indicar con una X en caso de NO ANEXAR documentación y sólo describirán los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Describe la mercancía, los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley y el precio pagado respecto de cada uno, es decir, los conceptos que no integran el valor de transacción. Sólo cuando estos no aparezcan desglosados o especificados en la factura o documentación comercial.

| No. | Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. | | | |
|-----|--|----------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| | Mercancía | Factura o documentos comerciales | Importe y moneda de facturación | Concepto del cargo |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

NOTA: Puede optar por no rellenar en rubro de "conceptos del cargo" si estos aparecen desglosados o especificados en la factura, en caso de que no aparezcan desglosados deben ser descritos.





SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Manifestación de Valor.



Antes de llenar este formato, lea las instrucciones al reverso.

Marque con una "X" el tipo de manifestación de valor de que se trata. (puede seleccionar más de un opción):

| | | | |
|--------------------------|-------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Global. | <input type="checkbox"/> | Previo al despacho. |
| <input type="checkbox"/> | Por operación. | <input type="checkbox"/> | Durante el despacho. |
| <input type="checkbox"/> | Muestra representativa. | <input type="checkbox"/> | Después del despacho del Ejercicio fiscal del que se trata. |

1. Información general de quien introduce la mercancía.

| 1.1. Persona Física. | | | 1.1. Persona Moral | |
|----------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|--|
| RFC con homoclave: | | | RFC con homoclave: | |
| Nombre(s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | Razón o denominación social | |

2. Datos del Representante legal.

| | | |
|---|-----------------|------------------|
| RFC con homoclave: | | |
| Nombre(s) | Primer Apellido | Segundo Apellido |
| Declaro bajo protesta de decir verdad que las facultades otorgadas no me han sido modificadas o revocadas para realizar actos de administración o los necesarios en las gestiones del presente trámite. | | |

- ✓ **Documento:**
 - Registro electrónico.
 - Documento por proveedor o remitente.

- ✓ **Modalidad:**
 - Global.
 - Por operación.
 - Muestra representativa.

- ✓ **Tipo:**
 - Previo despacho.
 - Durante el despacho.
 - Después del despacho.

- ✓ **Ejercicio Fiscal.**

- ✓ **Datos de importador PF o PM.**

- ✓ **Datos de representante legal.**



| 4.3.2. Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera | | | |
|---|-------------|---------------------------------------|-----------------------|
| Indique lo que se solicita, siempre que dichos conceptos estén desglosados o especificados en forma separada del precio pagado o por pagar (agregar las filas que sean necesarias): | | | |
| Concepto | Especificar | Importe (en moneda de facturación) | Fecha de su erogación |
| 4.3.2.1 <u>Gastos</u> realizados por cuenta del importador, excepto los señalados en el punto 3.6.2. | | | |
| 4.3.2.2. Gastos que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas: | | | |
| Los realizados posteriores a la importación por construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica. | | | |
| Los realizados posteriormente a los supuestos del artículo 56 de la Ley, por transporte, seguros o conexos (manejo, carga y descarga incurridos por motivo del transporte) | | | |
| Los realizados por contribuciones y cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional por la importación o enajenación. | | | |
| 4.3.2.3 <u>Pagos</u> del importador al vendedor por dividendos u otros que no guarden relación directa con las mercancías importadas. | | | |
| Total: | | | |

"Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" 2018



E2.

| | | | | | |
|---|-------|--|---------------|---|--|
|  | | Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación. | |  | |
| 1 DATOS DEL IMPORTADOR | | | | | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) | | | RFC | | |
| DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL | | | | | |
| DOMICILIO | CALLE | No. EXTERIOR/INTERIOR | CODIGO POSTAL | ENTIDAD O MUNICIPIO | |

| 5 | PRECIO PAGADO O POR PAGAR | 6 | AJUSTES INCREMENTABLES | 7 | NO INCREMENTABLES |
|---|---------------------------|--|------------------------|---|-------------------|
| PAGOS DIRECTOS: _____ CONTRAPRESTACIONES O PAGOS INDIRECTOS: _____ TOTAL %: _____ | | COMISIONES: _____ FLETES Y SEGUROS: _____ CARGA Y DESCARGA: _____ MATERIALES APORTADOS: _____ TECNOLOGIA APORTADA: _____ REGALIAS: _____ REVERSIONES: _____ TOTAL %: _____ | | GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ART. 56 DE LA LEY. GASTOS NO RELACIONADOS: _____ FLETES Y SEGUROS: _____ GASTOS DE CONSTRUCCION: _____ INST., ARMADO, ETC.: _____ CONTRIBUCIONES: _____ DIVIDENDOS: _____ TOTAL %: _____ | |



DATOS INEXACTOS

Anexo 19 2ª RGCE / DOF 26/10/2020 / 4 MESES 26/02/2021



ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020. Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.

| Tipo | Supuesto |
|------|---|
| 29. | • INCOTERM. |
| 30. | • Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (TRANSPORTE DECREMENTABLES, SEGUROS DECREMENTABLES, CARGA, DESCARGA y OTROS DECREMENTABLES). |

- Verificar la información relacionada con el valor de las mercancías para la determinación de la base gravable de las contribuciones al comercio exterior.
- Revisar la documentación de los costos, gastos y conceptos de los incrementables, decrementables y demás información relacionada con el valor de las mercancías
- Integrar el expediente físico y electrónico de los trámites relacionados con las operaciones de exportación y de mercancías



Expediente Físico & Electrónico Aduanero



* Documentos indicativos y no limitativos:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • CFDI o documento equivalente. • Documentos comprobantes del pago de las mercancías. | <ul style="list-style-type: none"> • Pedimento de exportación o de importación del país de origen o de procedencia o destino. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier otro documento necesario para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías. | <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Documentación que compruebe los incrementables y decrementables declarados. • Documento en el que conste la cuenta aduanera de garantía. | <ul style="list-style-type: none"> • Documento que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las mercancías. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación de valor y hojas de cálculo. | <ul style="list-style-type: none"> • La demás documentación. |

59 LA, 59 CFF, 27, V DIMMEX



| Tipo | Supuesto | Sanción |
|--------------------------------|---|--|
| Infracción aduanera | Cuando el monto de las multas que establece la Ley Aduanera esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse. | \$69,310.00 a \$92,420.00 200 LA |
| Infracción aduanera | Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse | Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos. 176 I y 178 I LA |
| Rechazo de Valor Aduana | La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección. | 78A LA |



| Tipo | Supuesto | Sanción |
|---|--|--|
| PAMA | <p>Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de LA.</p> | <p>Embargo precautorio de mercancías y/o medios de transporte 151, VII LA</p> |
| Padrones de importadores y sectoriales | <p>Se les determine mediante resolución que el valor declarado en el pedimento de importación es inferior en un 50% o más, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas dentro del periodo de 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.</p> | <p>Suspensión de padrones 1.3.3 XX RGCE 2020</p> |
| Infracción fiscal | <p>Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades.</p> | <p>Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. 76 CFF</p> |



| Tipo | Supuesto | Sanción |
|----------------------------------|--|--|
| Delito de contrabando | Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse. | Penas variables de 3 meses a 9 años de prisión 102, I CFF / 104 CFF |
| Presunción de contrabando | Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la LA. [...] | Penas variables de 3 meses a 9 años de prisión 103, XIX CFF / 104 CFF |

COMPLIANCE ADUANERO **360°**

Versión Anticipada Reglas Generales de Comercio Exterior 2021

Mtro. Ricardo Méndez
Ricardo@tlcasociados.com.mx





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

| DOF | PUBLICACIÓN |
|------------|---|
| 30/06/2020 | • Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. |
| 30/06/2020 | • Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. |
| 02/07/2020 | • Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020. |
| 06/07/2020 | • Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020. |
| 24/07/2020 | • Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. |
| 26/10/2020 | • Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020. |






SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



| DOF | PUBLICACIÓN |
|--|---|
| 22/12/2020 | <ul style="list-style-type: none"> • Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. |
| 23/12/2020 | <ul style="list-style-type: none"> • Anexos 1 y 1A de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. |
| 24/12/2020 | <ul style="list-style-type: none"> • Anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. |
|  23/12/2020 | <ul style="list-style-type: none"> • Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. <u>Versión Anticipada.</u> <ul style="list-style-type: none"> - 23/12/2020 <i>Adición 3.3.21. Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19). FT 147/LA.</i> - 18/01/2021 <i>Adición 3.4.10. Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional.</i> - 05/02/2021 <i>Reforma 3.7.20. Retención y multa por etiquetado (Anexo 26)</i> |



Publicaciones anticipadas de las RGCE

1.1.2 RGCE 2020

El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior.

Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.



Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26)

3.7.20 RGCE 2020

- **Omisión o datos inexactos de NOM de Etiquetado conforme al A26 RGCE.**
- **Optar por destinar la retención de las mercancías en el domicilio declarado en el pedimento.**
- **Cumplir con la FT 148/LA.**
 - Solicitar escrito libre 18, 18A y 19 CFF.
 - Presentar promoción en la aduana de despacho.
 - Declarar que se etiquetará en 30DH.
 - Pagar multa del 2% al 10%. 184 XIV y 185 XIII LA
 - Presentar R1 cumpliendo con el etiquetado.
 - Mantener las mercancías en el domicilio.
 - No enajenarlas hasta cumplir obligaciones.
- **La autoridad aduanera designa al infractor como DEPOSITARIO (153 CFF).**



NOM's de Etiquetado

- **Numeral 3. Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM.**
- **14 normas oficiales mexicanas relacionadas con la información comercial, e información comercial y sanitaria.**

| Normas Oficiales de Etiquetado Numeral 3 del Anexo 2.4.1 | |
|---|------------------------|
| NOM-004-SCFI-2006 | NOM-051-SCFI/SSA1-2010 |
| NOM-020-SCFI-1997 | NOM-050-SCFI-2004 |
| NOM-024-SCFI-2013 | NOM-142-SSA1/SCFI-2014 |
| NOM-139-SCFI-2012 | NOM-015-SCFI-2007 |
| NOM-055-SCFI-1994 | NOM-141-SSA1-1995 |
| NOM-003-SSA1-2006 | NOM-189-SSA1/SCFI-2002 |
| NOM-084-SCFI-1994 | NOM-187-SSA1/SCFI-2002 |

NOM's Etiquetado

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-004-SCFI-2006 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador: |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-020-SCFI-1997 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998. |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-024-SCFI-2013 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013 |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-139-SCFI-2012 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vanilla spp.</i>), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012 |

NOM's Etiquetado

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-055-SCFI-1994 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos- Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994 |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-003-SSA1-2006 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008 |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-084-SCFI-1994 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial- Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995 |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-051-SCFI/SSA1-2010 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 |

NOM's Etiquetado

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-050-SCFI-2004 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-142-SSA1/SCFI-2014 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015 |
| <ul style="list-style-type: none"> NOM-015-SCFI-2007 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación |

NOM's Etiquetado

| Nomenclatura | Requisitos de cumplimiento |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • NOM-141-SSA1/SCFI- 2012 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI- 2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador): |
| <ul style="list-style-type: none"> • NOM-189-SSA1/SCFI-2002 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> • Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2002 |
| <ul style="list-style-type: none"> • NOM-187-SSA1/SCFI-2002 3.7.20 y A26 RGCE | <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003 |

Guarda de bienes retenidos. 153 CFF

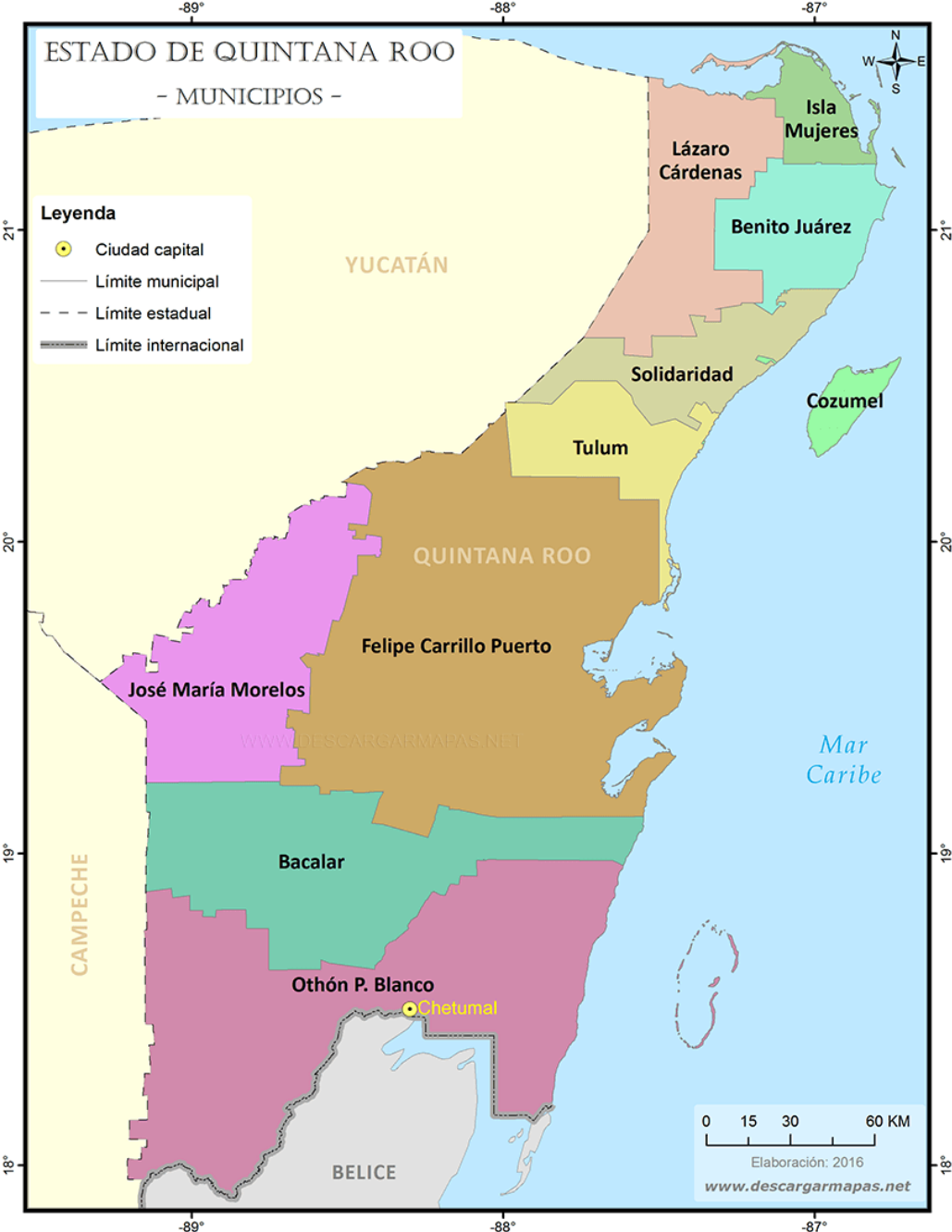
- **Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios.**
- **La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.**

Delitos cometidos por depositarios y pena aplicable. 112 CFF

- **Se impondrá sanción de 3 meses a 6 años de prisión, al depositario designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado.**
- **Si el valor exceda de \$172,830.00 la sanción será de 3 a 9 años de prisión.**
- **Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.**

Zona libre de Chetumal

DOF 31/12/2020



- **Vigente del 01/01/2021 al 31/12/2024**
- **Región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, **Quintana Roo** y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;**
- **Se otorga estímulos fiscales a las Empresas de la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo.**
- **Preferencias arancelarias para 1,275 fracciones arancelarias exentas del IGI. Además, prevé la revisión anual para realizar modificaciones en caso de ser requerido.**

Dirigido a las personas físicas o morales dedicadas a:

- **la comercialización de alimentos y abarrotes;**
- **tiendas de autoservicio;**
- **comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir;**
- **comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos;**
- **comercialización de maquinaria y equipo;**
- **comercialización de materiales para la construcción;**
- **restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas;**
- **hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal;**
- **servicios educativos;**
- **servicios médicos y hospitalarios;**
- **servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos;**
- **servicios de reparación y mantenimiento de automóviles;**
- **alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo;**

Obligaciones aduaneras:

- **Aplicar estímulo de un crédito equivalente al 100% del DTA.***
 - **Cubrir demás contribuciones.**
 - **Cumplir RRNA, NOM y cuotas compensatorias.**
 - **Anexar al pedimento la autorización.**
 - **Comprobar que las ventas se realizaron en la Región Fronteriza de Chetumal.**
 - **Cumplir con la normatividad de la industria automotriz terminal en importación de automóviles.**
 - **Proporcionar información a la autoridad aduanera.**
 - **Inscribirse en el padrón de importadores.**
 - **Avisar de los domicilios fiscal o establecimiento para el almacenamiento o comercialización de mercancías.**
- ✓ **Excluyen de beneficios a empresa de Mensajería y Paquetería.**



La importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López. 3.4.10 / 4^a RGCE 2020.

Modificaciones al Anexo 22 / VA 4^o RGCE 2020

APÉNDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO RÉGIMEN DEFINITIVO

| CLAVE | SUPUESTOS DE APLICACIÓN |
|--|---|
| ... | ... |
| C1 - ... IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL (DOF 31/12/2020). | <ul style="list-style-type: none"> Mercancías destinadas a la Región Fronteriza de Chetumal por empresas de la Región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal". |
| ... | ... |
| P1- REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS. | <ul style="list-style-type: none"> Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020. |
| ... | ... |

COMPLIANCE ADUANERO **360°**

CFDI de Traslado en Operaciones Aduaneras

Mtro. Ricardo Méndez
Ricardo@tlcasociados.com.mx



CFDI - Reforma CFF 08/12/2020



Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. **LAS PERSONAS que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, EXPORTEM MERCANCIAS QUE NO SEAN OBJETO DE ENAJENACIÓN O CUYA ENAJENACIÓN SEA A TÍTULO GRATUITO, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.** [...]

¿Quién debe expedirlo? ¿A quién debo solicitarlo?

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general. 29 PP CFF.



Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías

RMF 2021 – 29/12/2020

2.7.1.22. **PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, PRIMER y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.**

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y en su caso del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

CFF 29, Reglas Generales de Comercio Exterior 2019 3.3.1.38.

Comparativo RMF 2021 vs RGCE 2020



2.7.1.22 RMF 2021

2.7.1.22. **PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, PRIMER** y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, **al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales,** deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y en su caso del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

CFF 29, Reglas Generales de Comercio Exterior 2019 3.3.1.38.

3.1.38 RMF 2020

Transmisión de información contenida en el CFDI

3.1.38. Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, **quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF,** deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF.

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.19., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor previsto en la regla 1.9.18.

Ley 36, 36-A-II, 59-A, 89, 102, CFF 14, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 29, 29-A, RGCE 1.9.18., 1.9.19. Anexo 22, RMF 2.7.1.22.



CFDI en Operaciones Aduaneras

- **Enajenación a título gratuito:**
 - Si hay transmisión de propiedad. 14 CFF.
 - Ejemplo: Muestras, regalos, donación.
 - Operaciones con pedimento A1.
 - **CFDI de Ingreso + Descuento + CCE**
 - **CFDI Traslado + CCE**
- **No es objeto de enajenación:**
 - No se transmite propiedad.
 - Ejemplo: Consignación, comodato, depósito, arrendamiento, documentos, consumibles, material de embalaje, servicio de reparación, traslado a otras sucursales en el extranjero.
 - Operaciones con pedimento A1.
 - **CFDI Traslado + CCE** (antes optativo)

Ejemplo CFDI con Descuento



| Quantity | UOM | Work Order | Part number | Description | Unit price | Amount |
|----------|-----|------------|-------------|---|------------|----------|
| 12.00 | PC | | B051M25772 | CARTON BOX Clave Prod/Serv: 24112404-Caja Clave Unidad: H87-Pieza | \$74.28 | \$891.36 |

Currency: USD - USD T.C.: \$21.0902

CERO USD 00/100

Complemento Comercio Exterior

| Versión | Tipo Operación | Clave Pedimento | Certificado Origen | | |
|---|--|---|---------------------------------------|---------------------|--------------|
| 1.1 | 2-exportación | A1-IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA | 0-No Funge como certificado de origen | | |
| Incoterm | Subdivision | Tipo de cambio USD | Total USD | | |
| FOB-FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO). | 0-No tiene subdivision | 21.090200 | 891.36 | | |
| Motivo Traslado | NumRegIdTrib Propietario de la mercancía | Residencia Fiscal Propietario de la mercancía | | | |
| -NA- | -NA- | -NA- | | | |
| NoIdentificacion | FraccionArancelaria | CantidadAduana | UnidadAduana | ValorUnitarioAduana | ValorDolares |
| B051M25772 | 48191001 | 378.000 | 01-KILO | 2.36 | 891.36 |

Subtotal \$891.36

Discount \$891.36

IVA 0.00% \$0.00

Total \$0.00

Payment method: 99- Por definir

Payment conditions: PPD-Pago en parcialidades o diferido

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" LugarExpedicion="76250" MetodoPago="PPD" TipoDeComprobante="I" Total="0" TipoCambio="21.0902"
Moneda="USD" Descuento="891.36" SubTotal="891.36" CondicionesDePago="0"
Certificado="MIIGbTCCBFWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTE0NjY5MzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlYCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1
NoCertificado="00001000000411466932" FormaPago="99"
Sello="gAwJxB5gsqiedOoAUbwzP6PtMbDZxY7iIfF0dRSXXNSJQ96MeLx0QqeYLGt191uUDZ+Q+9ozJCdh6SH9OVqEb6pt6MvBSWpPHTpbDInCBkluVRn8hAa6bYP3PHguzl5BB1s
Fecha="2020-10-21T05:01:34" Folio="16086" Version="3.3" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd
http://www.sat.gob.mx/ComercioExterior11 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ComercioExterior11/ComercioExterior11.xsd
http://www.sat.gob.mx/leyendasFiscales http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/leyendasFiscales/leyendasFisc.xsd"
xmlns:cce11="http://www.sat.gob.mx/ComercioExterior11" xmlns:leyendasFisc="http://www.sat.gob.mx/leyendasFiscales"
xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="601" Nombre=" " Rfc=" "/>
  <cfdi:Receptor Nombre=" " Rfc="EXEX010101000" UsoCFDI="G01" NumRegIdTrib=" " ResidenciaFiscal="JPN"/>
  - <cfdi:Conceptos>
    - <cfdi:Concepto Descuento="891.360000" Importe="891.360000" ValorUnitario="74.280000" Descripcion="CARTON BOX" Unidad="PC" ClaveUnidad="H87" Cantidad="12"
      NoIdentificacion="B051M25772" ClaveProdServ="24112404">
      - <cfdi:Impuestos>
        - <cfdi:Traslados>
```



CFDI 3.3 + CCE 1.1

Anexo 20 RMF 2021 & Manual CCE

VERSIÓN 1.1

| | |
|------------------------------------|-----------------------|
| 1. Motivo Traslado | 2. Incoterm |
| 3. Tipo Operación | 4. Subdivisión |
| 5. Clave de Pedimento | 6. Observaciones |
| 7. Certificado Origen | 8. Tipo de Cambio USD |
| 9. Numero Certificado de Origen | 10. Total Valor USD |
| 11. Numero Exportador de Confiable | |

Elemento Emisor

| |
|---|
| 1. CURP |
| 2. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal) |

Elemento Propietario

| |
|--|
| 1. Número de Registro de Identificación Tributario |
| 2. Residencia Fiscal |

Elemento Receptor

| |
|---|
| 1. Número de Registro de Identificación Tributario |
| 2. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal) |

Elemento Destinatario

| |
|---|
| 1. Número de Registro de Identificación Tributario |
| 2. Nombre |
| 3. Domicilio (Calle, Numero Exterior, Numero Interior, Colonia, Localidad, Referencia, Municipio, Estado, País y Código Postal) |

Elemento Mercancías

| | |
|-------------------------|--------------------------|
| 1. No Identificación | 2. Unidad Aduana |
| 3. Fracción Arancelaria | 4. Valor Unitario Aduana |
| 5. Cantidad Aduana | 6. Valor Dólares |

Descripciones Especificas

| | |
|-----------|-----------------|
| 1. Marca | 2. SubModelo |
| 3. Modelo | 4. Numero Serie |

| c_MotivoTraslado | Descripción |
|------------------|--|
| 01 | Envío de mercancías facturadas con anterioridad |
| 02 | Reubicación de mercancías propias |
| 03 | Envío de mercancías objeto de contrato de consignación |
| 04 | Envío de mercancías para posterior enajenación |
| 05 | Envío de mercancías propiedad de terceros |
| 99 | Otros |

Debe tener un valor vigente
c_FraccionArancelaria emitido por el SAT.

Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior



| | |
|---------------------|--|
| FraccionArancelaria | <p>Se puede registrar la fracción arancelaria correspondiente a la descripción de la mercancía exportada, este dato se vuelve requerido cuando se cuente con él o se esté obligado legalmente a contar con él. Debe tener un valor vigente del catálogo c_FraccionArancelaria correspondiente a la descripción de la mercancía exportada, cuando el valor registrado en el campo UnidadAduana del presente complemento o el valor registrado en el campo Unidad del comprobante sea un valor diferente a "99" (Servicio).</p> <p>En caso contrario al párrafo anterior este campo no debe existir.</p> <p>Si existe el campo UnidadAduana, éste debe tener el valor especificado en el catálogo c_FraccionArancelaria columna "UMT".</p> <p>Si no existe el campo UnidadAduana el campo Unidad del concepto relacionado del comprobante fiscal donde el Noidentificacion es igual al del nodo "Mercancia" del complemento debe tener el valor especificado en el catálogo CFDI:c_FraccionArancelaria columna "UMT".</p> <p>Si existe el valor "98010001" (Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios) en alguno de los elementos Mercancía, entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe obtener la suma de los valores del campo Descuento del comprobante donde el Noidentificacion es el mismo, esta suma se debe convertir a la moneda en la que se expresa el comprobante, ésta debe ser mayor o igual a la suma de los valores del campo ValorDolares. <p>Se debe obtener la suma de los valores del campo: "ValorDolares" donde el Noidentificacion es igual y la FraccionArancelaria es "98010001" y el Noidentificacion sea igual al Noidentificacion del concepto.</p> |
|---------------------|--|

Catálogo de fracción arancelaria.

| Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia | Versión | Revisión | Fecha publicación |
|--------------------------|-----------------------|---------|----------|-------------------|
| 01/01/2017 | | 11.0 | 0 | 11/12/2020 |

| c_FraccionArancelaria | Descripción | Fecha de inicio de vigencia | Fecha de fin de vigencia | UMT |
|-----------------------|---|-----------------------------|--------------------------|-----|
| 0101210100 | Reproductores de raza pura. | 28/12/2020 | | 07 |
| 0101290200 | Sin pedigree, para reproducción. | 28/12/2020 | | 07 |
| 0101290300 | Para abasto, cuando la importación la realicen empacadora | 28/12/2020 | | 07 |
| 0101299901 | Para saltos o carreras. | 28/12/2020 | | 07 |

Infracciones y Sanciones

| Tipo | Obligación | Impacto |
|--|--|---|
| Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF | <p><u>No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.</u></p> | <p>Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.</p> |
| Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF | <p>No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.</p> | <p>Multa de \$760.00 a \$14,710.00.</p> |

Procedimiento de Revisión

EXPORTADOR

- El exportador (persona física o moral) elabora el CFDI de las mercancías objeto de la exportación definitiva en el sistema de facturación electrónica, cumpliendo con los requisitos legales.
- El exportador envía el CFDI al representante legal del despacho para iniciar el trámite aduanal de exportación definitiva.

AGENTE ADUANAL

- El agente aduanal o representante legal recibe el CFDI para elaborar el Pedimento de exportación definitiva.

- El representante del despacho deberá verificar que sea válido el CFDI.

- Verificada la información del CFDI, se transmite electrónicamente el Acuse de Valor, o se captura directamente en la Ventanilla Digital, por el agente aduanal o representante legal.

- El número o números de folio fiscal del o de los CFDI son declarados en el pedimento con clave "A1". (UUID – 36 dígitos)

- Una vez concluido lo anterior, se procede a continuar con las demás etapas del despacho aduanero.

Verificación del número o números de folio fiscal del CFDI



Inicio



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

A través de esta opción, usted podrá verificar si el comprobante fue certificado por el SAT

Folio fiscal*:

RFC emisor*:

RFC receptor*:



Proporcione los dígitos de la imagen*:

Verificar CFDI

* Datos obligatorios

3.1.39 RGCE 2020
Obligación del Exportador o
Agente Aduanal

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>



t l c @ t l c a s o c i a d o s . c o m . m x



www.tlcasociados.com.mx





ventanilla única

Ciudad de México 30 de Junio de 2016.

Hoja Informativa No. 17

REGLA 3.1.35

Información de Valor y Comercialización (COVE) y CFDI

Por medio del presente y de conformidad con la publicación del pasado 22 de junio de 2016, en la página www.sat.gob.mx de la modificación a las reglas 3.1.35. y 3.1.36. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, cuya aplicación (excepto el segundo párrafo de la regla 3.1.35) entrará en vigor el 1 de julio de 2016.

Hacemos de su conocimiento que en el caso de exportaciones definitivas de acuerdo al artículo 59-A de la Ley Aduanera y las reglas 1.9.18 y 3.1.35 se deberá transmitir simultáneamente la información de valor y comercialización, así como el CFDI en el campo correspondiente.

Cuando se transmita un CFDI con complemento a que refiere la regla 2.7.1.22, de la Resolución Miscelánea Fiscal, no será necesaria la transmisión de la información de valor y comercialización.

Para ambos casos y en toda ocasión se deberá transmitir el CFDI y XML (tenga complemento o no) como documento digital en Ventanilla Única, en la etiqueta 170 (Factura o CFDI).

Cualquier duda o comentario al correo de ventanillaunica@sat.gob.mx o contactovucem@sat.gob.mx

Saludos cordiales:

VENTANILLA DIGITAL

- **Transmitir CFDI y XML como documento digital (Edocument) = Etiqueta 170.**



Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías

3.1.31 RGCE 2020

36A-LA... **F**, b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el SAT mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

[...] Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, **SE DEBERÁ DIGITALIZAR EL DOCUMENTO** de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: **conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.**

* Antes señalaba: PODRÁ





Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente

4.3.21 RGCE 2020

I. [...]

d) Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o recinto fiscalizado estratégico, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. En el caso de pedimentos consolidados, con el CFDI correspondiente.



Operaciones de Transferencia



Si tu empresa transfiere mercancías importadas temporalmente a otras empresas, esta información te será de utilidad.

Derivado de la operación de transferencia se emitirá el CFDI, únicamente en el caso de que la empresa que transfiere se encuentre obligada a emitirlo en términos de las disposiciones fiscales aplicables, en caso contrario, se emitirá el documento que avale la transferencia.

En las operaciones consolidadas, las transferencias deberán estar acompañadas en su traslado con el CFDI tipo de traslado, cuando sean efectuadas entre empresas con Programa IMMEX o personas con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional.

En facultades de comprobación las transferencias se considerarán válidas, entre otros, con el CFDI emitido cuando se tenga esta obligación conforme las disposiciones fiscales aplicables o con el documento que acredite la transferencia cuando por la naturaleza de la operación no se esté obligado a un CFDI.

Preguntas frecuentes



¿En el caso que señala el quinto párrafo, inciso a), fracción I de la regla 4.3.21 de las RGCE para 2019, se debe expedir el CFDI en todas operaciones de transferencias?

No, el CFDI solamente se debe expedir en los casos que proceda conforme...

¿Qué documento acompaña las mercancías que se trasladen en operaciones consolidadas realizadas al amparo de la regla 4.3.21, fracción I, inciso d) de las RGCE para 2019?

El CFDI de traslado, independientemente de que el emisor no sea el propietario...

¿El CFDI de traslado se expedirá por vehículo o por operación?

El CFDI de traslado se debe expedir por vehículo.

¿Con qué documentos se comprueba la materialidad de las transferencias en facultades de comprobación?

Entre otros, con el CFDI emitido cuando se tenga esta obligación...

AVISO DE TRASLADO



4.3.6 RGCE 2020

Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros.

El traslado de la mercancía deberá ampararse con el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado” del Anexo 1, o con cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 146 de la Ley y 106 , fracción II, inciso d), del CFF, **así como en la regla 2.7.1.9., de la RMF .**

CDFI DE TRASLADO

2.7.1.9 RMF 2021



- **Reforma el 19/11/2020 3ª RMF 2020.**
- **1. Los propietarios de las mercancías nacionales que formen parte de sus activos.**
- **Podrán acreditar el transporte de las mercancías que trasladen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial con el *archivo digital de un CDFI de Traslado con complemento "Carta Porte" o su representación impresa*, expedido por ellos mismos. (Complemento 30 DN al publicarse)**
- **Consignar valor cero, la clave en el RFC genérica para operaciones con el público en general, y en el *campo de descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.***



- 2. El traslado de mercancía se realice a través de un intermediario o agente de transporte, éste deberá emitir el CFDI de tipo traslado en el que debe incorporar el complemento "Carta Porte".
- 3. Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.



- **4. LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL O DE CARGA, deberán expedir el CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, que ampare la prestación de este tipo de servicio, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.**
- **5. No releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.**



Hidrocarburos y Petrolíferos

- 6. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2. RMF, adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45 RMF.
- 7. En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1 RMF, sin que se acompañe la representación impresa de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en el primero, segundo y cuarto párrafos de la presente regla.

Presunción de Ingresos – 59 CFF

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.
- b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.
- c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

La presunción a que se refiere esta fracción operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien.



FACTURA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Complementos de factura

Conoce los complementos que puedes incorporar a tu factura, de acuerdo a las operaciones que realices.

Permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la factura.

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción Comercio Exterior

- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Decisión de pagar



Información relacionada



- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Hidrocarburos y Complementos Concepto
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades
- Otros derechos e impuestos

- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos



Información relacionada

- e.firma
- Certificado de sello digital

Guías de llenado:

- Factura (Anexo 20)
- Facturas por Derechos
- Factura global
- Recibo de nómina
- Complemento de pagos
- Factura de comercio exterior



Formato de factura (Anexo 20)

[< Volver](#)

Aquí encontrarás la información necesaria para emitir tus comprobantes en la versión 3.3. de la factura electrónica (Anexo 20).

Novedades

Actualización a los Catálogos de factura electrónica.

El 29 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la actualización de los siguientes catálogos que se utilizan para la facturación.

- **Catálogo de claves de productos y servicios** (c_ClaveProdServ); se adicionan dos claves nuevas:

- **51201650** Vacuna contra el virus del COVID-19
- **85121811** Servicios de laboratorios de detección del COVID-19

Asimismo, se modifica la descripción de la clave **42272201** para incluir:

- Respiradores para SARS-CoV-2;
- Respiradores para COVID-19
- Respiradores para COVID-19, SARS-CoV-2

- **Catálogo de tasas y cuotas** (c_TasaOCuota) se modifica el valor máximo tratándose de cuotas de IEPS

| Documento | Descripción | Publicación | Consulta |
|--|---|-------------|----------------------------|
| Guía de llenado | Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado. | 10/01/2020 | Guía |
| Calendario de actualizaciones | Revisiones a la guía de llenado. | 07/07/2020 | Calendario |
| Histórico de la guía de llenado | Versiones anteriores de la guía de llenado. | ---- | Históricos |
| Guía de llenado de la factura global | Consúltala (versión 3.3.) | 10/01/2020 | Guía |
| Calendario de actualizaciones | Revisiones a la factura de llenado global. | 07/07/2020 | Calendario |
| Histórico de guía de llenado | Consulta las versiones anteriores | ---- | Históricos |
| Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos | Factura por derechos, productos y aprovechamientos. | 31/08/2018 | Guía |
| Calendario de actualizaciones | Revisiones a la guía de llenado de productos, derechos y aprovechamientos | 07/07/2020 | Calendario |
| Histórico de la guía de llenado | Versiones anteriores de la guía de llenado de la factura por derechos, productos y aprovechamientos | ---- | Históricos |
| Material de apoyo | Material de apoyo para la generación de facturas. | 23/05/2018 | Material |

| | | | |
|---|---|------------|-----------|
| Catálogos | Consulta las claves y descripciones de los catálogos requeridos para llenar tu factura. Nota: La fecha de inicio y fin de vigencia para las claves incluidas en las actualizaciones de los catálogos, se indican en las columnas correspondientes en cada catálogo, por lo que para aquellas claves cuya vigencia expiró, no se podrán utilizar a partir de la fecha indicada en la columna fecha fin de vigencia. | 02/02/2021 | Catálogos |
| Búsqueda de productos y servicios y unidad de medida | Herramienta de apoyo. Consulta tutorial. | 07/07/2017 | Buscador |
| Preguntas frecuentes | Respuestas a las que se realizan con mayor frecuencia (vigente). | 07/09/2017 | Preguntas |
| Histórico de preguntas frecuentes | Revisa versiones anteriores. | ---- | Histórico |

Documentación técnica - anexo 20 versión 3.3:

| Documento | Fecha de última modificación en éste portal |
|---|--|
| Esquema (xsd) | 28/07/2017 (Versión publicada en el DOF) |
| Estándar (pdf) | 28/07/2017 (Versión publicada en el DOF) |
| Secuencia de cadena original (xslt) | 28/09/2018 |
| Catálogo de datos (xsd) | 29/12/2020 |
| Patrón de datos (xsd) | 14/12/2017 |
| Esquema del timbre fiscal digital versión 1.1 (xsd) | 12/04/2017 |
| Secuencia de cadena original del timbre fiscal digital (xslt) | 29/05/2017 |
| Matriz de errores (xls) | 12/04/2017 |

Nota: El 1 de julio de 2017 entró en vigor la versión 3.3 de la factura; siendo obligatoria a partir del 1 de enero del 2018.

Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías preimpresa



| | | | | | |
|---|------------------|--|------------------------------|--|--------|
| Logotipo de la empresa (En su caso) 2/SCT | | Nombre, denominación o razón social del autotransportista. | | CARTA DE PORTE - TRASLADO 1/SCT | |
| Domicilio fiscal: | | Domicilio de la sucursal o establecimiento, en su caso: 3/SAT | | RFC del autotransportista | |
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 4/SCT-SAT | | DESTINO: 5/SAT | | Número de folio y, en su caso, serie. 6/SAT | |
| ORIGEN: | | DESTINATARIO: 7/SCT | | DOMICILIO: | |
| REMITENTE O EXPEDIDOR: 2/SCT | | DOMICILIO: | | SE ENTREGARA EN: 8/SCT | |
| DOMICILIO: | | SE RECOGERA EN: 8/SCT | | FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA: 9/SCT | |
| VALOR DECLARADO \$: 10/SCT | | SE ENTREGARA EN: | | FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA: | |
| DESIGNACION Y/O DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR | | | ESTIMADOS | | |
| 11/SCT | | | PFSO | METROS CUBICOS | LITROS |
| MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | ADJUNTAR TICKET (EN SU CASO) | | |
| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CONCEPTO O DESCRIPCION DEL SERVICIO | | IMPORTE | |
| 12/SAT | 13/SCT | TOTAL | | IMPORTE | |
| INDEMNIZACION: [en su caso] 14/SE | | | | | |
| OBSERVACIONES: | | | | | |
| RECIBI DE CONFORMIDAD 15/SAT (nombre y firma del destinatario o persona autorizada) | | | | | |

Regímen fiscal en que tributa el autotransportista, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Circular SCT
DOF 15/12/2015**

Contrato de prestación de servicios, que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, al reverso



Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI)



Diagram illustrating the fields and their corresponding SAT (Mexican Tax Authority) codes for the Carta de Porte or Comprobante for Digital Freight (CFDI).

Fields and SAT Codes:

- 1/SCT:** CARTA DE PORTE DE INGRESOS FOLIO FISCAL
- 2/SCT:** Nombre, denominación o razón social del autotransportista. Domicilio fiscal.
- 3/SAT:** LUGAR DE EXPEDICION
- 4/SCT-BAT:** FECHA Y HORA DE EMISION (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
- 5/SAT:** Régimen Fiscal en que tributa el autotransportista, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 6/SAT:** Domicilio de la sucursal o establecimiento, en su caso.
- 7/SAT:** FECHA Y HORA DE CERTIFICACION (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
- 8/SAT:** RFC del autotransportista
- 9/SCT:** DESTINO: DESTINATARIO: DOMICILIO:
- 10/SAT:** (Associated with DESTINO: DESTINATARIO: DOMICILIO:)
- 11/SCT:** SE RECOGERA EN:
- 12/SAT:** R.F.C.:
- 13/SCT:** SE ENTREGARA EN: FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA:
- 14/SCT:** DESIGNACION Y/O DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR: MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO: SI NO
- 15/SCT:** VALOR DECLARADO: \$
- 16/SAT:** CONCEPTO O DESCRIPCION DEL SERVICIO
- 17/SCT:** UNIDAD
- 18/SAT:** CANTIDAD, P.UNITARIO, IMPORTE

Contrato de prestación de servicios, que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, al reverso



LCPAF – Infracciones & Sanciones

Artículo 74. Las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la SCT de acuerdo con lo siguiente.

- **IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y. (\$44,810 UMA)**

DOF 08/01/2021 → Unidad de Medida y Actualización → \$89.62

CRITERIOS de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías. SCT. DOF 31/05/2016.



SERÁN CAUSAS EN LAS QUE NO APLICA LA CORRESPONSABILIDAD Y SERÁN CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, CUANDO:

26. El autotransportista no elabore la Carta de Porte o utilice formatos diversos a los autorizados por la Secretaría mediante la Circular, o bien, no se asegure que el conductor lleve consigo la Carta de Porte, en cada uno de los viajes en estos casos, será responsabilidad del autotransportista.





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty

DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR ADUANAS, FISCAL Y CUMPLIMIENTO

140 HORAS

21 CONFERENCISTAS

20 módulos impartidos por expertos en comercio exterior y aduanas de nivel nacional e Internacional

Incluye
material didáctico

Reconocimiento con validez oficial
Trade & Law College, CUEJ B.C. y UAT

INICIAMOS EL
5 DE MARZO
2021

8^o
EDICIÓN

AHORA 100%

EN LÍNEA

INVERSIÓN DEL DIPLOMADO COMPLETO
\$13,000 MN IVA INCLUIDO

Ó MÓDULOS INDIVIDUALES
\$2,000 MN IVA INCLUIDO C/U

Descuentos especiales
para maestros, estudiantes y egresados
de Trade & Law College, CUEJ BC,
CUEJ CDMX y UAT

